



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/25651 y 684/25652	15/10/2020	58135 y 58136
684/25653 y 184/25654	15/10/2020	58138 y 58139

AUTOR/A: SANTANA DUMPIÉRREZ, Saturnina (GPS); MORALES QUESADA, Ramón (GPS)

RESPUESTA:

En relación con las iniciativas de referencia se indica, en primer lugar, que la desagregación territorial máxima de la que se disponen datos es a nivel provincial; por tanto se facilitarán los datos disponibles respecto a la provincia de las Palmas, de acuerdo con los datos obrantes en las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

En la provincia de Las Palmas, un total de 33.879 trabajadores autónomos se han beneficiado de la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Los trabajadores que se beneficiaron de la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio estuvieron exentos de cotizar a la Seguridad Social, tal y como establece el punto 4 del citado artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

De ellos, un total de 5.204 trabajadores autónomos decidieron compatibilizar a partir del 1 de julio la prestación por cese de actividad con su actividad laboral, en las condiciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y competitividad del sector industrial. En este caso, la mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abona al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.

El resto de trabajadores que no optaron por beneficiarse de esta prestación (28.675) accedieron de forma automática a la exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional, regulada en el artículo 8 del citado Real Decreto-ley, con las siguientes cuantías: 100 por cien de las cotizaciones



correspondientes al mes de julio; 50 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto; 25 por ciento de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Por su parte, el número de solicitudes de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada regulada en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomos y competitividad del sector industrial en la provincia de Las Palmas asciende a 25, habiéndose resuelto favorablemente 5; durante la percepción de la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada regulada en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Por último, se adjunta la información disponible de las solicitudes resueltas por el Instituto Social de la Marina en la Dirección Provincial de Las Palmas y en relación con el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Prestación extraordinaria por cese de actividad Real Decreto-ley 8/2020	
Estimada	Desestimada
12	5

Real Decreto-ley 24/2020	
Estimada	Desestimada
5	2

Madrid, 24 de noviembre de 2020